

ANEXO N° 1

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE “PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES” (Anteproyecto remitido mediante Oficio a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones)

Comentarios Recibidos:

1. Americatel Perú S.A., mediante carta c.411-2008-GAR, de fecha 12.12.2008.
2. Impsat Perú S.A., mediante carta C-026-08-GT, de fecha 12.12.2008.
3. Nextel del Perú S.A., mediante carta CGR-1987/08, de fecha 12.12.2008.
4. Telmex Perú S.A., mediante carta C.837-DJR/2008, de fecha 12.12.2008.
5. Telefónica Móviles, mediante carta TM-925-AR-286-08, de fecha 12.12.2008.
6. Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta DR-107-C-240/CM-08, de fecha 12.12.2008.
7. Rural Telecom S. A., mediante carta GG-0527-2008, de fecha 12.12.2008.
8. TE.SA.M. Peru S.A., mediante carta GG-160/2008, recibida el 16.12.2008.
9. OSIPTEL, mediante carta c.740-GG/2008, recibida el 19.12.2008.

PROYECTO DE NORMA

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

- a. La Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, realizará la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos establecidos por OSIPTEL.
- b. Las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente:
 - La Base de Datos Local para interactuar con la Base de Datos Centralizada - Principal.
 - Las plataformas de servicios (mensajería de texto-sms, mensajería multimedia-mms, centro de atención de llamadas, aplicaciones web, entre otros).
 - Las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros).
 - La interconexión, centrales y elementos-sistemas de red, entre otros.
 - Los sistemas de facturación, tarificación y cobranza.
 - Los procesos de logística, venta, post-venta, reclamos, servicio técnico.
- c. Las empresas concesionarias, distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite, realizarán las siguientes actividades:
 - i. Comunicación al OSIPTEL y al MTC de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del 1 de enero de 2009.
 - ii. Las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.
- d. Las pruebas internas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria, así como de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.
- e. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de 8 meses, contados a partir del 1° de enero de 2009 y culmina el 31 de agosto de 2009.

COMENTARIOS RECIBIDOS

POSICIÓN DGRAIC - MTC

AMERICATEL PERÚ S.A.

Literal c):

En nuestra calidad de empresa concesionaria de telefonía fija y portador local, consideramos que para efectos de poder optar por una de las alternativas propuestas mediante la RM. N° 378-2008- MTC/03, es necesario que previamente se defina lo siguiente:

1. Ubicación de la Base de Datos Centralizada. Esta información es necesaria para poder calcular el costo de conexión a la base y por tanto, poder cuantificar cada una de las alternativas planteadas.
2. La modalidad de conexión, protocolo y tipo de base de datos que utilizará la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada Principal. Es de suma importancia contar con el detalle de los ítems antes mencionados, de lo contrario no se podrán evaluar adecuadamente las alternativas disponibles y podría ponerse en riesgo la operación posterior de la portabilidad.
3. La forma de acceder a las webs locales de los operadores móviles, forma de transferencia de datos que utilizarán, entre otros, de manera que se pueda definir si es factible establecer la interacción entre bases de datos locales. Este es un tema que deberán definir los operadores móviles.

Los puntos antes mencionados son de suma urgencia para definir la forma de encaminar las llamadas que se cursarán hacia las redes móviles una vez que se implemente la portabilidad numérica, toda vez que en la práctica, algunas de las alternativas de la Resolución N° 3782008-MTC-03 nos obligarían a portar los números de los clientes de los operadores móviles, asumiendo una inversión que a nuestro entender, no debería ser imputada a los operadores distintos a los operadores móviles.

En virtud de lo antes señalado, consideramos que el plazo para la comunicación de la alternativa a elegir de parte de los operadores distintos a los operadores móviles, debe sujetarse a la definición de los puntos antes mencionados, por cuanto dicha información es fundamental para adoptar la decisión más conveniente para cada empresa.

Literal d)

Si bien concordamos con que cada empresa asuma la responsabilidad por las pruebas internas, consideramos que para efectos de realizar las mismas, es necesario contar con la información señalada en nuestro comentario al literal c).

Literal e)

Concordamos con el plazo propuesto para las pruebas internas, en la medida que podamos contar con la información antes mencionada a la mayor brevedad.

En relación al comentario efectuado, señalamos que la ubicación de la base de datos centralizada y la modalidad de conexión que empleará la base de datos centralizada, estarán contempladas en las directrices y procedimientos que establecerá el OSIPTEL para tal fin.

Asimismo, en relación a la forma de acceder a las webs de los operadores móviles, si bien es un aspecto que es de competencia de cada operador móvil, consideramos que ello, no restringe a la empresa Americatel para establecer los mecanismos necesarios de intercambio de información que puede realizar con los operadores móviles.

Respecto al comentario, en el sentido que el plazo para la comunicación de la alternativa a elegir, así como las disposiciones establecidas en los literales d) y e) del proyecto, deban de sujetarse a la definición de la ubicación del Administrador de Base de Datos, y demás, señalamos que las empresas operadoras son responsables de adoptar y prever la alternativa más conveniente a fin de no afectar las comunicaciones de sus propios usuarios con destino a las redes móviles; por lo que no se considera viable el comentario efectuado.

Sin perjuicio de ello, y en relación al plazo para que los distintos concesionarios presenten sus alternativas para encaminar las comunicaciones originadas por sus usuarios con destino a las redes móviles, se considera conveniente eliminar la alusión a los 30 días, y sujetarlo al plazo final que apruebe el OSIPTEL, en el Reglamento de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, para que se le comunique la alternativa a ser elegida.

En tal sentido, en ese extremo, se propone la siguiente modificación:

- i) Comunicación al OSIPTEL y al MTC de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles *en el plazo que apruebe el OSIPTEL. ~~en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del 1 de enero de 2009.~~*

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

Literal a.: Con respecto a este punto es necesario que, antes del 15 de enero de 2009, se definan los mecanismos de integración entre la Base de Datos Centralizada y el sistema de administración de las solicitudes de portabilidad con las plataformas de los operadores. Conociendo la arquitectura y los mecanismos de integración en el tiempo estimado, se podrán realizar las adecuaciones en los sistemas impactados (CRM - procesos de atención a clientes y aprovisionamiento). De haber un retraso en esta definición, los tiempos para poder desarrollar las interfases se verían seriamente impactados.

Literal b. Las adecuaciones se han planificado sobre la base de la implementación del Área Virtual Móvil. De no implementarse el Área Virtual Móvil, las adecuaciones que se tienen que realizar retrasarían el proyecto pues se tiene que considerar realizar excepciones sobre aquellos números que no serían portados en los procesos afectados (aprovisionamiento y tarifación principalmente). Esta situación, además, limitaría el concepto de portabilidad numérica a efectuarse única y exclusivamente en regiones.

Asimismo, se requiere conocer el modelo de datos que estaría utilizando la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada con la finalidad de realizar la interacción con la Base de Datos Local explicados en el comentario al literal a) anterior. Sin embargo, es más conveniente que, dentro de las funciones de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada, esta pueda también realizar esta interacción con la Base de Datos Local.

Literal e.: Según el cronograma de actividades de Nextel, la fecha de culminación de las adecuaciones y pruebas internas han sido estimadas para ser finalizadas el 30 septiembre, de acuerdo a lo sugerido por el MTC. Un adelanto sobre estas fechas podría ocasionar un inadecuado desarrollo de los procesos afectados. Es mas, podría ser necesario que se extienda el periodo de pruebas.

En relación al comentario al literal a), cabe indicar que la definición de los mecanismos de integración entre la Base de Datos Centralizada y el sistema de administración de las solicitudes de portabilidad, con las plataformas de los operadores, deben ser efectuadas por el OSIPTEL. Ello, de conformidad con el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, que establece que los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación y operación de la Base de Datos Centralizada - Principal será aprobado por el OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC. En ese sentido, se trasladará el comentario del concesionario al referido Organismo, a efectos que efectúe la evaluación respectiva.

Respecto al comentario al literal b), señalamos que las adecuaciones de red del concesionario, deben ser efectuadas con independencia de la implementación del Área Virtual Móvil, dado que se encuentran sujetos al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28999 y el D.S. 040-2007-MTC, aún en el caso que el área virtual móvil o una medida regulatoria similar no sea implementada.

Asimismo, en torno al comentario sobre la necesidad de conocer el modelo de datos que utilizará la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada, se debe precisar que los aspectos relacionados a la implementación de la base de datos referida, serán fijados por el OSIPTEL. En ese sentido, se pondrá en conocimiento de dicho Organismo el comentario en mención.

De otro lado, respecto del plazo para la realización de adecuaciones y pruebas internas, cabe señalar que el plazo previsto es hasta el 31 de agosto de 2009, dado que durante el mes de setiembre de 2009 se prevé la realización de pruebas externas, de lo que se desprende que no se trata de modificación alguna. Por el contrario, esta precisión se condice con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, que establece que la etapa de "Implementación y Pruebas" (que comprende las pruebas internas y externas) se inicia el 1 de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

RURAL TELECOM

El otorgamiento de 30 días calendario a los distintos concesionarios de los servicios públicos distintos a los móviles para presentar alternativas para encaminar las comunicaciones originadas en nuestros usuarios con destino a las redes móviles, resulta claramente insuficiente toda vez que la evaluación de aspectos técnicos que faciliten la interconexión y portabilidad numérica necesita de un periodo de tiempo mucho mayor, mas aún considerando que a los operadores móviles se les otorgó un tiempo mucho mayor, por lo complejo de la evaluación técnica.

Además también creemos que se debe tener en consideración que los altos costos de implementación en los que incurriría el operador rural para el equipamiento de su software, que le permita cumplir con lo estipulado en el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica, hacen inviable económicamente que los operadores rurales asuman dichos costos.

Debemos tener en consideración que lo previsto en este nuevo Sistema de Portabilidad Numérica atenta contra la sostenibilidad de los servicios que las empresas rurales tienen en el interior del País, ya que aumentar los costos en los que incurre el operador rural, reduciría aún más, su ya reducida capacidad operativa y le dificultaría competir de una mejor manera con los operadores móviles.

Las soluciones propuestas tanto por el MTC como por OSIPTEL pueden llegar a originar severos problemas en la adecuación y liquidación del tráfico, porque el operador rural tendrá serias dificultades para identificar la red de origen y por lo tanto no podrá aplicar rápida y correctamente los cargos y tarifas previstos con cada uno de los operadores móviles. Así como también habría problemas en la liquidación por parte de los operadores rurales de las llamadas recibidas y emitidas a través de su red, ya que esto implicaría que por ejemplo, en redes satelitales en cada una de las localidades donde se brindan servicios de telefonía rural (a través de locutorios, por ejemplo) tendrían que tener la base de datos actualizada, para poder cobrar los costos reales por concepto de llamada a la red de destino, dificultando el detalle de la liquidación por concepto de interconexión, tarifas, etc.

Además debemos tener en cuenta que por acuerdos de interconexión entre los distintos concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se realizan liquidaciones mensuales, que se verían distorsionadas ante la imposibilidad de determinar inmediatamente la red móvil de origen, lo que produciría desacuerdos entre las empresas concesionarias.

En relación al plazo para que los distintos concesionarios presenten sus alternativas para encaminar las comunicaciones originadas por sus usuarios con destinos a las redes móviles, se considera conveniente eliminar la alusión a los 30 días, y sujetarlo al plazo final que apruebe el OSIPTEL, en el Reglamento de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, para que se le comunique la alternativa a ser elegida.

En tal sentido, en ese extremo, se propone la siguiente modificación:

- #) Comunicación al OSIPTEL y al MTC de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles *en el plazo que apruebe el OSIPTEL. ~~en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del 1 de enero de 2009.~~*

De otro lado, en relación al comentario referido a los costos de implementación en que incurrirá el operador rural, se debe señalar que es el OSIPTEL, el organismo que establecerá las condiciones económicas de la portabilidad, de conformidad con la disposición complementaria y final segunda del D.S. 040-2007-MTC. En ese sentido, se trasladará el comentario al OSIPTEL para la evaluación respectiva. Sin perjuicio de lo señalado, se debe recordar que de conformidad con el artículo 5° de la norma en mención, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando además aspectos vinculados a la interconexión.

TELMEX PERÚ S.A.

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

Literal a) Sin comentarios

³ Norma que aprueba la solución técnica de portabilidad numérica en servicios públicos móviles denominada All Call Query-Consulta de todas las llamadas con una base de datos centralizada principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil.

Literal b) Sin comentarios

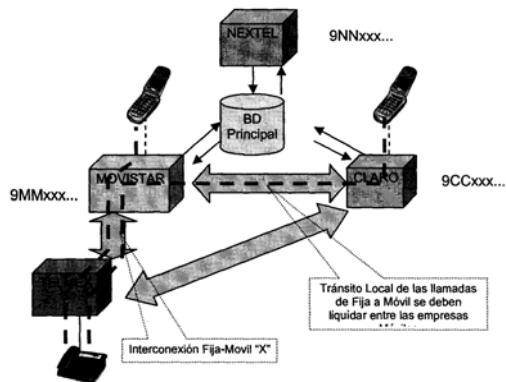
Literal c) Al respecto, y como ya lo hemos expuesto ante OSIPTEL, consideramos que elegida la alternativa técnica por parte de las empresas no móviles, los costos de implementación que correspondan deben ser asumidos por las empresas móviles receptoras quienes se benefician con la mayor cantidad de usuarios que portan sus números, y los ingresos derivados de la facturación por servicios, a favor de dichas empresas receptoras. Esta obligación resulta aplicable ya sea cualquiera de las tres alternativas técnicas elegidas, o en su caso se trate de pago de cargos por tránsito.

Al establecerse esta carga a las empresas no móviles, se olvida que la portabilidad numérica en las redes móviles, constituye únicamente un sistema de promoción y expansión del servicio móvil, y si bien los demás operadores debemos brindar las facilidades, existen costos que deben ser pagados por las empresas móviles. Resulta a toda luz inaceptable que se nos pretenda trasladar los costos de la implementación de este sistema.

En consecuencia, no resulta lógico trasladar parte de los costos de implementación a agentes que no tienen ningún beneficio con este sistema. A la fecha, hay grandes incentivos a las empresas móviles (a modo de ejemplo, Calling Party Pays Local o cargos de interconexión que son muchísimo más altos que los cargos de la red fija local o la no implementación de preselección en la red móvil o falta de normativa para el uso de tarjetas prepago de terceros operadores en la red móvil vía interoperabilidad, etc.) que han permitido que el mercado de telefonía móvil alcance el grado de penetración que hoy cuenta. Si bien la dación de estas políticas de competencia son de facultad exclusiva de OSIPTEL, consideramos necesario mencionarlas a efectos de la reevaluación en conjunto con OSIPTEL del esquema que se proyecta implementar.

Asimismo, hemos propuesto una alternativa distinta a las contenidas en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03³, consistente en la encaminación de las llamadas al operador móvil al cual originalmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asignó numeración, debiendo este último operador móvil, trasladar y terminar la llamada al Concesionario receptor vía tránsito local, con el correspondiente pago de los cargos involucrados, siguiendo para estos efectos el siguiente esquema:

GRÁFICO



El planteamiento anterior implica un problema importante en el proceso de liquidaciones de tráfico y de cargos. En efecto, se tendría que contemplar detalladamente (i) el tratamiento de las diferencias en los escenarios de liquidación comprometidos en la implementación de la portabilidad numérica y (ii) la necesaria ampliación de los plazos para la

En relación al comentario referido a los costos de implementación en que incurrirán los operadores distintos a los concesionarios de servicios móviles, se debe señalar que corresponde a OSIPTEL, establecer las condiciones económicas de la portabilidad, de conformidad con la disposición complementaria y final segunda del D.S. 040-2007-MTC. En ese sentido, se trasladará el comentario al OSIPTEL, para la evaluación respectiva. Ello, sin perjuicio de la comunicación remitida al OSIPTEL, en similar sentido.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe recordar que de conformidad con el artículo 5° de la norma en mención, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando además aspectos vinculados a la interconexión.

Respecto al comentario referido a la alternativa propuesta distinta a las contenidas en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, señalamos que las opciones aprobadas son de amplia aplicación, dado que sólo se basan en el intercambio de información y no establecen si la red de origen resuelve la portabilidad numérica. Ello, dado que es un aspecto vinculado a la interconexión de redes.

En ese sentido, en el caso que OSIPTEL apruebe que los operadores distintos a los móviles no resuelvan la portabilidad numérica en la red de origen, conforme podría interpretarse de la propuesta de la empresa, la opción de utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión, señalada en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, contemplaría la propuesta referida por la empresa.

Sin embargo, es importante señalar que la propuesta de la empresa, se encuentra vinculada implícitamente a los costos que conlleva la implementación y operación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

presentación de los reportes de liquidación, en tanto que se estarían agregando procesos adicionales en la elaboración de los resúmenes de tráfico. Por tanto, es fundamental que se establezca las condiciones para esta nueva forma de liquidación de cargos de interconexión (que entre las tres empresas son diferentes).

Por ello, lo que proponemos es una solución que ya se estableció en una oportunidad en el Perú: Para la implementación y arranque del Sistema de Preselección, OSIPTEL (modelo semejante al que se usó en México) estableció que los costos de adecuación de la red de Telefónica debía ser asumido por todas las empresas de larga distancia, incluida la propia Telefónica, en su condición de operador de larga distancia, sin afectar a otras empresas que no tenían la misma condición de operador de larga distancia, vale decir, que no se beneficiaban de este Sistema. Aplicando el mismo principio, y siendo las empresas móviles las que deben asumir los costos del sistema (las beneficiadas), los costos de las empresas fijas locales podrían ser parte de un cargo por recuperación.

En suma, el beneficiado es quien recibe al cliente y en consecuencia, es quien debe pagar los costos, y tendría que trasladar una alícuota proporcional de la inversión que cada una de las redes realiza, hasta que se recupere lo invertido (asociado al valor del dinero en el tiempo).

En Estados Unidos, por ejemplo, sí se dio un sistema de recuperación de las inversiones de los actores del Sistema. De igual modo fueron los casos que se establecieron en Reino Unido, en Hong Kong, entre otros.

En el año 1999, en pleno inicio de la competencia, se creyó que con el adelanto del fin del período de concurrencia limitada, la competencia empezaría un año antes, lo que fue un error. La competencia empezó cuando ya había transcurrido ese año y ello, por la falta de regulación en materia de interconexión, dejando a las partes “que negocien sus acuerdos de interconexión, y ante la falta de acuerdo, vale decir, distorsiones, se sustentaba la intervención regulatoria”. Los hechos evidenciaron la necesidad de una pronta y urgente intervención regulatoria, forzando el ingreso de la competencia a través de normas específicas. La moraleja de esta historia es que hay temas tan relevantes (y sin duda la portabilidad lo es) que no pueden dejarse a la “libre negociación” de las partes.

En esta línea, es que consideramos debe replantearse el esquema, teniendo en cuenta además el otorgamiento de incentivos que han permitido que el mercado de telefonía móvil alcance el grado de penetración que hoy cuenta, a diferencia de otros servicios, como por ejemplo, el de telefonía fija.

Literal d) Sin comentarios

Literal e) Sin comentarios

TE.SA.M. PERU S.A.
Actividad 1

Debido a que TESAM no es un operador que deberá ofrecer Portabilidad Numérica, consideramos que deberíamos seguir estableciendo las llamadas de la manera actual y dejar los operadores móviles terrestres encargarse del enrutamiento a la red adecuada.

Queremos hacer notar que nuestras plataformas no están equipadas con funciones de red inteligente, y que es muy probable que el estudio factibilidad de la implementación de alguna de las alternativas propuestas concluya en un costo de inversión prohibitivo.

Solicitamos que el MTC y OSIPTEL coordinen reuniones de trabajo entre todos los operadores sin excepción para discutir este tema durante el mes de enero 2009 antes que se remitan los informes sobre la solución elegida.

En relación a los demás comentarios referidos a los costos, sistemas como el de Preselección e incentivos en el mercado, se trasladará el comentario al OSIPTEL, para la evaluación respectiva. Ello, dado que el OSIPTEL es el organismo que debe establecer las condiciones económicas de la portabilidad, de conformidad con la disposición complementaria y final segunda del D.S. 040-2007-MTC.

El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, señalamos que OSIPTEL es el competente para el establecimiento de las condiciones de interconexión y las condiciones económicas que involucra la portabilidad numérica, por lo que se trasladará los comentarios del concesionario al referido Organismo.

OSIPTEL

Literal "c" de la Actividad 1 denominada "Adecuaciones y Pruebas Internas"

El Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2008-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2008, dispuso un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la culminación de la segunda etapa establecida en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los concesionarios móviles comuniquen al OSIPTEL la alternativa que van a elegir para que las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles sean encaminadas correctamente.

Al respecto, las empresas concesionarias remitieron sus comentarios especificando que el plazo de treinta (30) días no es suficiente para adoptar la decisión final, por lo cual solicitaron que este se amplié a un plazo de entre sesenta (60) a noventa (90) días luego de culminada la segunda etapa establecida en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC. A manera de resumen, las empresas precisaron lo siguiente:

- La decisión a adoptar involucra en este caso, estudiar los escenarios planteados y evaluar con detenimiento, por ejemplo, si tal como sucedió en México, sería necesario implementar soluciones propietarias con funcionalidades de red inteligente para acceder a la Base de Datos Centralizada, aspecto relevante para las operaciones de nuestra empresa.
- La determinación de la alternativa es compleja en tanto condiciona los términos de los acuerdos de interconexión que deberán suscribirse
- Dado que no se ha concluido la segunda etapa, aun no se cuentan con criterios firmes y suficientes para tomar la definición de la alternativa técnica requerida por la norma
- El otorgamiento de 30 días calendario a los operadores distintos a los concesionarios móviles, resulta claramente insuficiente toda vez que la evaluación de aspectos técnicos que faciliten la interconexión y portabilidad numérica necesita de un periodo de tiempo mucho mayor, mas aun considerando que a los operadores móviles se les otorgó un tiempo mucho mayor, por lo complejo de la evaluación técnica.

Sobre la base de dichas solicitudes y considerando la importancia de la referida decisión, se recomienda establecer un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la finalización de la segunda etapa establecida en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los concesionarios móviles comuniquen al OSIPTEL la alternativa que van a elegir para que las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles sean encaminadas correctamente.

Dicho plazo sería el máximo que se permitiría implementar dados los plazos previstos el cronograma general para la implementación de la portabilidad numérica y los plazos establecidos en los procedimientos previstos en materia de interconexión.

Cabe indicar que el reglamento publicado para comentarios por el OSIPTEL establece además que elegida la alternativa técnica los concesionarios deberán suscribir los acuerdos de interconexión que resulten necesarios a efectos de que las llamadas originadas por sus usuarios sean encaminadas en forma correcta. Se indica además que la elección de la

El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, respecto del comentario formulado por el OSIPTEL, se consideró conveniente eliminar la alusión a los 30 días, y sujetarlo al plazo final que apruebe el OSIPTEL, en el Reglamento de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, para que se le comunique la alternativa a ser elegida.

alternativa técnica de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los concesionarios móviles para interactuar con la portabilidad es independiente del tipo de interconexión (directa o vía tránsito) que su red tenga con la red de los concesionarios de servicios móviles.

Actividad 2: Pruebas externas

- a. Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y las demás empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite.
- b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:
 - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
 - El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
 - El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
 - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
- c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos; para tal fin, elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas. La Dirección de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, facilitará las coordinaciones necesarias a efectos de consensuar el referido cronograma.
- d. Las pruebas externas se inician a partir del 1 de setiembre de 2009 y concluyen el 30 de setiembre de 2009.
- e. En el caso de pruebas fallidas:
 - a. las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.
 - b. por parte de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, deberán de ser solucionadas en el más breve plazo acorde con el procedimiento y directrices dispuestos por OSIPTEL.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

(...):
sólo quisiéramos observar que las pruebas externas se realicen en dos meses y no en uno por la complejidad del tema y las contingencias que se pudieran presentar.

En relación a la sugerencia de prever dos meses para pruebas externas, señalamos que el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, dispuso que la tercera etapa correspondiente a la "Implementación y Pruebas" se iniciaría el 1° de enero de 2009 y culminaría el 30 de setiembre de 2009, razón por la cual resulta inviable acceder a la propuesta.

AMERICATEL PERÚ S.A.

Concordamos con el plazo propuesto para las pruebas externas, en la medida que podamos contar con la información antes mencionada a la mayor brevedad.

En relación al comentario efectuado, señalamos que la empresa concuerda con el plazo propuesto. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que el plazo para culminar con la tercera etapa correspondiente a la "Implementación y Pruebas" finalizaría el 30 de setiembre de 2009, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.

NEXTEL DEL PERÚ S.A.

Actividad 2

Para las pruebas externas se va a requerir que todos los operadores (tanto fijos como Móviles) hayan culminado la actividad 1. Por lo tanto, no se podría concluir estas pruebas hasta que cada operador efectúe sus adecuaciones. Para esto se sugiere formar una comisión integrada por participantes de los operadores, OSIPTEL, el Ministerio y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada con la finalidad que exista un adecuado flujo de información y comunicación inmediata en cada evento presentado por las pruebas externas.

Asimismo, para poder cumplir con el cronograma y las fechas dispuestas para las pruebas internas y externas, es importante que el Ministerio apruebe los plazos establecidos con referencia a la Aprobación u Observaciones de las Especificaciones Técnicas presentadas por los concesionarios móviles al Ministerio con la finalidad de planificar adecuadamente los aspectos técnicos de la base de datos local y otros aspectos de adecuación. En caso que no sea así, podría requerirse una ampliación para las fechas de las pruebas.

Atendiendo al comentario efectuado, se considera conveniente incluir al OSIPTEL en la labor de coordinación, dado que es el órgano competente para establecer los procedimientos, directrices así como realizar la supervisión de la Base de Datos Centralizada. En ese sentido, se propone el siguiente texto:

c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos; para tal fin, elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas. La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, *y el OSIPTEL*, *facilitarán* las coordinaciones necesarias *entre las referidas empresas concesionarias, así como entre éstas y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal*, a efectos de consensuar el referido cronograma.

En relación al comentario efectuado sobre la aprobación de los plazos establecidos en el cronograma presentado por la empresa, precisamos que de acuerdo al artículo 19° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se establece que el Ministerio aprobará los planes de implementación, que contiene la realización de pruebas de llamadas internas y externas, así como el cronograma, antes del vencimiento de la Segunda Etapa; encontrándonos dentro de los plazos previstos.

TELMEX PERÚ S.A.

Actividad 2: Pruebas externas

Literal a) Sin comentarios

Literal b) Solicitamos se precise a qué se refiere con el correcto funcionamiento de los números A y B para las comunicaciones.

Literal c) Sin comentarios

Literal d) Sin comentarios

Literal e) Debe precisarse que en caso de pruebas fallidas, los problemas detectados serán solucionados por las empresas operadoras involucradas en el más breve plazo posible.

En relación al comentario al literal b), cabe indicar que los números A y B corresponden al número de origen y destino de la comunicación. Ello, dado que existen escenarios como por ejemplo móvil - móvil, en los cuales las pruebas externas simularían comunicaciones desde un número móvil portado (origen A) hacia otro número móvil (destino B) que pudiera estar portador o no. Sin perjuicio de ello, para mayor claridad, se propone el siguiente texto:

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El correcto envío de los números <i>de origen (A) y destino (B)</i> para las comunicaciones. <p>De otro lado, en relación al comentario efectuado sobre las pruebas fallidas, señalamos que la propuesta remitida, contempla la precisión solicitada por la empresa.</p>
<p>TE.SA.M. PERU S.A. Actividad 2</p> <p>Tomamos nota que las pruebas externas se ejecutarán entre el 01 y el 30 de setiembre de 2009 según el cronograma elaborado de común acuerdo entre los operadores, la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada y el MTC</p>	<p>El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.</p> <p>Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, la empresa ha tomado nota del plazo previsto en el citado proyecto.</p>
<p>OSIPTEL Literal "c" de la Actividad denominada "Pruebas Externas"</p> <p>En relación con la definición del periodo de pruebas externas, se especifica que el MTC facilitará las coordinaciones necesarias entre las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones para el establecimiento e implementación del cronograma de pruebas externas. Al respecto, considerando las obligaciones y responsabilidad del OSIPTEL en materia de interconexión, calidad en la prestación de los servicios, así como la supervisión de la implementación del proceso de portabilidad, es importante resaltar la importancia y necesidad de que el OSIPTEL participe conjuntamente con el MTC en el referido proceso de coordinación.</p>	<p>El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en la misma línea de entendimiento, en el proyecto publicado se incluyó al OSIPTEL en la labor de coordinación, dado que es el órgano competente para establecer los procedimientos, directrices así como realizar la supervisión de la Base de Datos Centralizada.</p>
<p>Actividad 3: Plan de Información al Público</p> <p>El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios, en relación al derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin. El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades:</p> <p>Por el Estado:</p> <p>El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y difundirlos en radio y televisión, así como conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional. b. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional. c. Informar a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles. d. Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución. e. Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin. <p>Por las empresas concesionarias del servicio público móvil:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Realizar campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, la que incluirá pautas diarias durante un periodo mínimo de quince (15) días continuos a partir del 26 de diciembre de 2009. b. Enviar mensajes de texto con una periodicidad mínima semanal a sus usuarios, informando el derecho a ejercer la portabilidad numérica, especificando la gratuidad de la misma, así como la posibilidad de acceder a las páginas web de la propia empresa, del MTC y del OSIPTEL, a fin de poder obtener mayor información. El envío de mensajes de texto deberá intensificarse a partir del 1º de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010. 	

- c. Anexas a sus facturas información necesaria a fin de orientar a los usuarios en relación al modo de ejercer su derecho a la portabilidad numérica. La información a ser adjuntada comprenderá, aquella que sea elaborada por el propio concesionario, así como la que le sea proporcionada por el MTC y/o el OSIPTEL.
- d. Insertar en las tarjetas prepago, información breve y clara, que pueda servir de orientación a los usuarios para ejercer su derecho a la portabilidad numérica. La referida información indicará la posibilidad de acceder a las páginas web de la propia empresa, del MTC y del OSIPTEL, a fin de poder obtener mayor información.
- e. Publicar en el portal (página principal) de sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento necesario para orientar al público respecto de la portabilidad numérica.
- f. Brindar información y orientación al público en general, a través de los centros de atención al cliente y sus números telefónicos de información y asistencia.
- g. Difundir a través del canal interno de los centros de atención al cliente, un video informativo, con la finalidad de asegurar una mayor difusión en la información a todos los usuarios.

TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

Entendemos que resulta relevante informar a los usuarios respecto al derecho a ejercer la portabilidad numérica. Sin embargo, consideramos que a efectos de enviar un mensaje transparente y unívoco sobre el mismo, este proceso solo debe corresponder al Estado por las siguientes consideraciones:

- Los operadores móviles han tenido que asumir una fuerte inversión para implementar la portabilidad numérica, la cual no podrá ser recuperada. Exigir una inversión adicional en publicidad resulta no sólo costoso sino contraproducente en un país que requiere que las inversiones estén destinadas a instalar infraestructura que permita reducir la brecha de acceso a las telecomunicaciones.
- El Estado cuenta con los mecanismos adecuados para la difusión de la información, entre los cuales se encuentra la televisión nacional.
- El mensaje que se requiere difundir es un mensaje único e institucional, no mensajes diversos, por parte de cada operadora que puede terminar confundiendo al usuario.
- La implementación de la portabilidad numérica tiene una razón distinta a la implementación del plan de numeración, por lo que no se puede equiparar el plan de difusión. Ello es así porque en el plan de numeración todas las operadoras debían de difundir a sus usuarios cómo debían de realizar la marcación a partir de determinada fecha. Se trataba de una modificación técnica en la que no se encontraba de por medio aspectos comerciales. En el presente caso, la portabilidad se encuentra mas relacionada con una estrategia de competencia adicional. Por tanto, en un mercado en competencia, debe dejarse a cada empresa que efectúe la difusión que consideren necesaria para atraer más clientes a su red, luego del plazo de difusión informativa que corresponde al Estado. Esto dependerá del mercado y no de una regulación específica.
- Este plan de difusión propuesto cobra menos sentido si se considera que la portabilidad no se inicia en el operador cedente sino en el operador receptor. Ello implica que el mensaje que se requiere difundir no debería ser dirigido por la operadora a sus usuarios actuales, dado que los actuales usuarios no deben acudir a su operadora para solicitar la portabilidad. Por el contrario, es la operadora quien debe acudir a sus potenciales usuarios (a los que actualmente son usuarios de otra empresa) para ofrecerles la portabilidad. Por lo expuesto, la propuesta de que las operadoras deban de informar sobre la portabilidad a sus actuales usuarios a través de SMS y los recibos telefónicos no resulta coherente con el proceso de portabilidad dispuesto en el país.
- Esta situación generaría una alta confusión en los clientes, dado que podrían entender que se trata de un derecho que se ejerce en su actual operadora.
- La propuesta no solo generará confusión sino que conllevará la difusión de un mensaje que puede ser tomado de una manera negativa por los clientes. Es como si su actual operadora, a la cual ellos han elegido y que les brinda el servicio les estuviera invitando a "retirarse". Esta situación no se condice con la excelencia en la

En relación al comentario efectuado, manifestamos que conforme se establece en el citado proyecto de Plan General, el objetivo del plan de información al público es informar a los usuarios, en relación a su derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin.

En ese sentido, si bien el Estado tiene el deber constitucional de garantizar a los usuarios el derecho a la información sobre los servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, es también cierto que de acuerdo a ley, los usuarios tienen derecho a recibir de los proveedores toda la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la adquisición de productos y servicios. Por consiguiente, la difusión del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica de sus servicios móviles, establecido mediante Ley N° 28999, es una tarea que atañe tanto al Estado como a los concesionarios de los servicios públicos móviles.

De esta manera, resulta de suma importancia que todos los operadores móviles a través de los mecanismos de difusión que poseen, cumplan con informar a los usuarios el Derecho a la Portabilidad Numérica.

Así, se ha considerado en el Plan de Información, la utilización de soportes habitualmente usados por los concesionarios para el cumplimiento de sus obligaciones de información, como son los mensajes de texto (sms) a través de sus propias redes, así como los recibos telefónicos y las tarjetas de pago. El uso de tales mecanismos podría resultar muy efectivo hacia los usuarios, lo que no necesariamente implicará mayores costos.

atención que buscan nuestros clientes.

- Finalmente, la campaña de difusión que pretenden que realicen los operadores móviles, se cruza con la campaña comercial más importante del año, la campaña navideña. Esto implica que se generará más confusión e inclusive se podría paralizar las ventas de los operadores, esperando los usuarios unas mejores ofertas cuando se implemente la portabilidad. Ello sin duda afectará sobremanera al mercado móvil, el cual lejos de requerir medidas que los desaceleren, requiere un mayor impulso para poder reducir la brecha de acceso al servicio.

Por lo expuesto, proponemos que el plan de información al público sea ejecutado únicamente por el Estado y que no se cruce con la campaña navideña que ofrecen los operadores con el fin de incrementar la penetración del mercado, debiendo de ser un único mensaje de carácter institucional.

De otro lado, cabe indicar que, atendiendo a los comentarios de los concesionarios, el mensaje de texto (sms) que será difundido para informar a los abonados sobre su derecho a portar sus números móviles, será un mensaje neutro y uniforme, diseñado coordinadamente por el Ministerio y el OSIPTEL. Dicho mensaje, por su propia naturaleza informativa, no contendrá ninguna alusión que incite al usuario a abandonar a su actual operador ni a la elección de un concesionario en particular. En ese sentido, se considera pertinente efectuar la siguiente adición al anteproyecto:

- b. Enviar mensajes de texto con una periodicidad mínima semanal a sus usuarios, *según el contenido aprobado por el MTC y OSIPTEL. Dicho mensaje informará a los usuarios, respecto de la entrada en vigencia de la portabilidad, especificando su gratuidad, así como la posibilidad de acceder a las páginas web de la propia empresa, del MTC y del OSIPTEL, a fin de obtener mayor información. El envío de mensajes de texto deberá intensificarse a partir del 1º de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.*

De otro lado, se ha considerado necesaria la difusión del derecho a la portabilidad numérica, a través de medios de comunicación masiva como la radio o la televisión. Ello, por ser medios idóneos para hacer de público conocimiento, información de interés de cerca de 20 millones de usuarios móviles y que, mayormente, son utilizados por los concesionarios para promocionar sus servicios.

No obstante, en atención al comentario efectuado por el concesionario, se considera pertinente señalar de manera expresa que el Estado realizará también campañas de información a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período de 30 días. Por consiguiente, se propone incluir al anteproyecto, el siguiente texto:

Por el Estado: El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de: (...)

b. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período de 30 días.

Ahora bien, es importante señalar que la portabilidad numérica es una herramienta que fortalece la competencia entre los

operadores, por lo que es de prever que cada operador móvil despliegue estrategias específicas en un escenario de portabilidad, y realice por lo tanto, campañas publicitarias para alentar la elección de sus servicios. En ese sentido, consideramos que el operador no debiera suponer que por informar al usuario el ejercicio de su derecho, se vulnere su estrategia de competencia en el mercado. Por el contrario, la información clara y oportuna con la que contarán los usuarios con anterioridad a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica, permitirá que el concesionario pueda diseñar campañas que le permitan aprovechar la información existente en el mercado.

En estos casos, las referidas campañas (que sí tienen finalidades persuasivas), no debieran generar en los usuarios confusión en grado alguno con el mensaje neutro que se difundirá haciendo conocer el derecho a la portabilidad. Ambos mensajes, uno informativo y otro publicitario, serían complementarios entre sí.

De esta manera, y en relación a lo señalado respecto a que la campaña de difusión de portabilidad numérica se cruce con la campaña navideña, manifestamos que por el contrario, el operador móvil podría aprovechar al máximo la herramienta de competencia de la portabilidad numérica, para atraer usuarios de sus competidores en el marco de esta campaña especial.

En este contexto, considerando un escenario de competencia en el que los concesionarios realizarían campañas a efectos de obtener beneficios de la portabilidad, y en el cual el Estado brindará información al respecto por medios de comunicación masiva, se considera apropiado modificar la disposición del anteproyecto que establece la emisión de pautas diarias durante un período mínimo de quince (15) días continuos a partir del 26 de diciembre de 2009, y fijar el referido período mínimo en diez (10) días.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación:

- a. Realizar campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, la que incluirá pautas diarias durante un período mínimo de *diez (10) días* continuos a partir del 26 de diciembre de 2009.

Asimismo, atendiendo al carácter complementario entre los mensajes neutros, y aquella que pueda ser difundida con carácter publicitario por los propios concesionarios, se

	<p>considera pertinente agregar al texto del anteproyecto la siguiente indicación:</p> <p>“El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades: (...)” Por las empresas concesionarias del servicio público móvil, <i>como mínimo</i>: (...)”</p>
<p>AMERICATEL PERÚ S.A. Sin comentarios.</p>	<p>La empresa no formuló comentarios.</p>
<p>NEXTEL DEL PERÚ S.A. Actividad 3 Estamos de acuerdo con el plazo de difusión propuesto y las actividades que deben realizar tanto el Ministerio como OSIPTEL.</p> <p>Sin embargo consideramos que es muy importante que se trabaje en un plan de información con un mensaje unificado y neutro. El plan debería ser liderado y financiado por el Ministerio. Parte de la inversión, al igual que en la campaña por el cambio de numeración del presente año, podría ser financiada en partes proporcionales a la participación de mercado de cada operador.</p> <p>Literal b. Debe considerarse en el mensaje unificado la cantidad de caracteres que puede soportar la plataforma prepago de cada operador. En el caso de Nextel, la plataforma puede soportar 140 caracteres.</p> <p>Literal d. Deben considerarse las limitaciones y complicaciones en distribución, reparto e inventarios. Esta propuesta debería ser opcional.</p>	<p>Respecto a la propuesta de trabajar un plan de información con un mensaje unificado y neutro, se considera que es una medida pertinente, que complementará a la difusión que, atendiendo a criterios comerciales y de libre y leal competencia, desarrollarían los propios concesionarios.</p> <p>En ese sentido, para la difusión del referido mensaje a través de radio, televisión, y prensa, la propuesta considera actividades de difusión tanto para el Estado (MTC y OSIPTEL), como facilitador de la libre competencia y defensor de los intereses de los usuarios, así como para los concesionarios de los servicios públicos móviles, en la medida que la portabilidad numérica es un mecanismo para el fomento de la competencia que, potencialmente, puede beneficiar a todos los concesionarios móviles.</p> <p>En relación a que la inversión por parte de los operadores, podría ser financiada en función a la participación de mercado de cada operador, manifestamos que este mecanismo no sería aplicable para la portabilidad numérica, dado que es una herramienta de competencia que permitiría a cualquier operador atraer usuarios de sus competidores. En ese sentido, la inversión a ser realizada por la publicidad deberá de ser asumida por cada operador, salvo que los operadores acuerden en forma consensuada la financiación de la misma.</p> <p>De otro lado, en cuanto al envío de los mensajes informativos a</p>

	<p>través del servicio móvil (sms), se tomará en cuenta las limitaciones de las plataformas de los operadores a efectos de la fijación del mensaje neutro y unificado respectivo.</p> <p>En cuanto a la inserción en las tarjetas prepago, de información que pueda servir de orientación a los usuarios para ejercer su derecho a la portabilidad numérica, se considera que la medida resulta eficaz para sus fines y que no genera sobrecostos al concesionario. Por ello, atendiendo a la posibilidad de planificar la distribución de las referidas tarjetas con varios meses de anticipación, se considera que no debería significar limitaciones o complicaciones en su distribución, reparto e inventarios. En todo caso, la posibilidad que las tarjetas que contienen el mensaje sean puestas en venta con anterioridad o posterioridad del período de información, no conllevaría perjuicios a los concesionarios y, por el contrario, le beneficiaría en la medida que permitirá el flujo de información relevante para los consumidores.</p>
<p>TELMEX PERÚ S.A.</p> <p>Actividad 3: Plan de Información al Público Sin comentarios</p>	<p>La empresa no formuló comentarios.</p>
<p>TE.SA.M. PERU S.A.</p> <p>Actividad 3</p> <p>No tenemos comentarios respecto al Plan de Información al Público, ya que TESAM no es un operador que implementará la Portabilidad Numérica para sus usuarios.</p>	<p>La empresa no tiene comentarios.</p>
<p>OSIPTTEL</p> <p>Actividad 3 denominada "Plan de Información al Público" en específico la sección "Por las empresas concesionarias del servicio público móvil"</p> <p>(...)....., acorde con la Segunda Disposición Complementaria y Final de las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles en el País, el OSIPTTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles</p> <p>Bajo dichas condiciones, y dada la responsabilidad del OSIPTTEL de salvaguardar y facilitar las condiciones de competencia</p>	<p>El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en atención al comentario efectuado por el OSIPTTEL, se ha considerado conveniente, reformular la propuesta de plan de información al público, en cuanto a las actividades que realizarían los concesionarios de los servicios públicos móviles.</p> <p>Así, el OSIPTTEL ha sustentado que, dada su responsabilidad de salvaguardar y facilitar las condiciones de competencia en la industria, ha previsto dentro de sus actividades la definición de</p>

en la industria, el OSIPTEL ha previsto dentro de sus actividades la definición de las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión del proceso de portabilidad numérica por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil. Dicho proceso considera la evaluación del contenido mínimo y homogéneo de la información que será transmitida a los usuarios, así como los mecanismos para la formulación de los mismos.

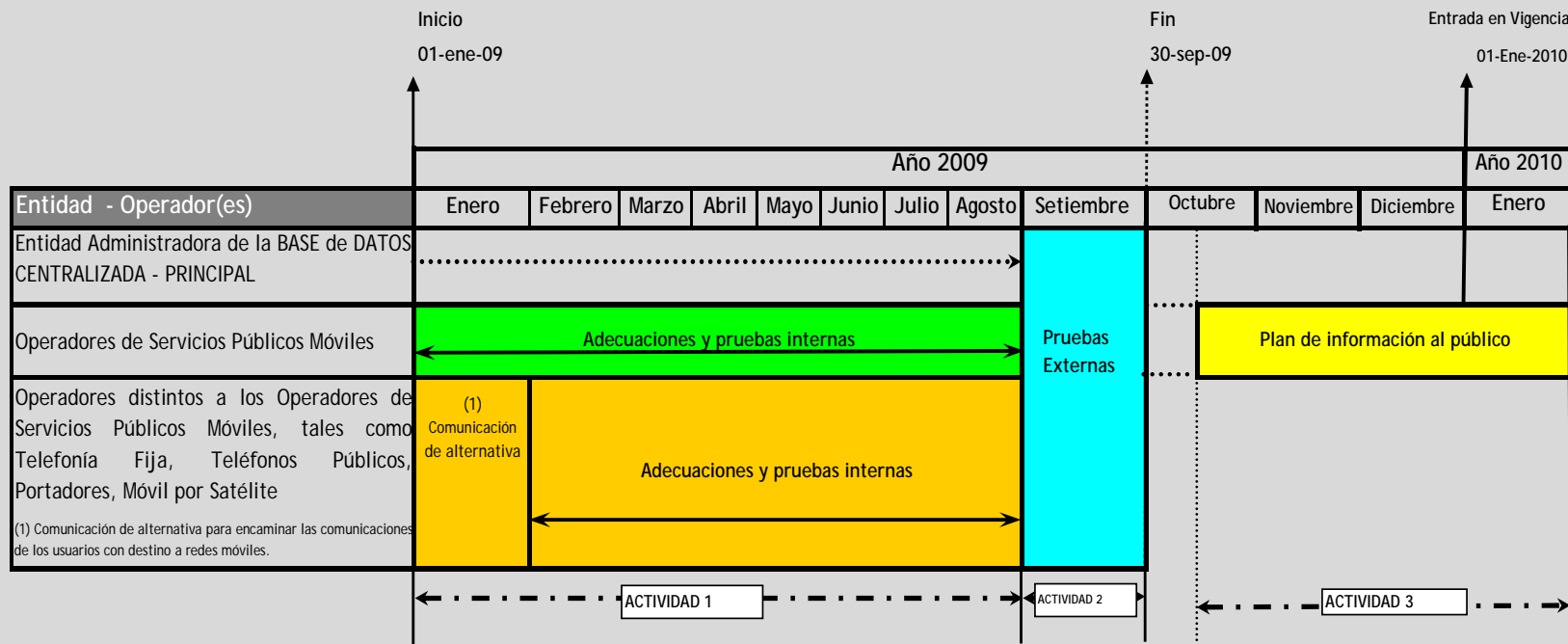
las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil.

En ese sentido, atendiendo a que el OSIPTEL considera que el plan de información al público podría tener efectos en las condiciones de competencia en el mercado, se considera conveniente que el referido Organismo defina las actividades a cargo de las empresas operadoras del servicio público móvil, en torno al referido plan de información. Ello, más aún cuando, ya habrían realizado provisiones sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior y en tanto no han sido formuladas observaciones en relación a las obligaciones que asumiría el MTC y el OSIPTEL, como parte del Plan de Información; estas provisiones se mantienen.

Anexo N° 1:

“Cronograma de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles - Tercera Etapa: Implementación, pruebas y difusión”.

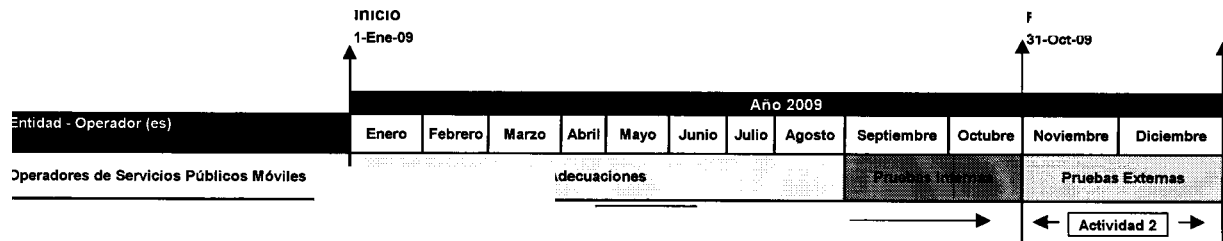


TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

De acuerdo al cronograma de implementación recogido en el anteproyecto, el plazo para efectuar las adecuaciones y pruebas internas se inicia el 1 de enero de 2009 y finaliza el 31 de agosto de 2009.

Sobre el particular, es preciso señalar que el plazo establecido no permitirá culminar con todos los procesos necesarios para la implementación de la portabilidad. Ello se debe a lo siguiente:

- Para que la operadora se encuentre preparada para ejecutar todas las adecuaciones necesarias, se requería que todas las reglas y especificaciones -tanto técnicas como operativas estén cerradas el 30 de noviembre, de forma tal que dichas especificaciones puedan ser trasladadas a nuestros proveedores y que, sobre las bases de las mismas nos puedan efectuar la propuesta de implementación.
- Como indicáramos en nuestro documento de cronograma de implementación remitidos a su representada, el mismo se basaba en las propuestas de especificaciones técnicas y operativas, por lo que cualquier variación a las mismas podrá afectar el cronograma.
- A la fecha, aún el Reglamento de Portabilidad no ha sido emitido. Sin embargo, el proyecto de Reglamento dista mucho de la propuesta realizada por nuestra representada. Esta situación afecta de manera considerable el cronograma planteado, dado que deberemos esperar su publicación para iniciar todo el proceso de planeamiento con nuestros proveedores, lo cual afectará el inicio de la fase de ejecución que está prevista para el 1 de enero de 2009.
- Recién a fines de marzo de 2009 se realizará la selección del Administrador de la Base de Datos. Mientras que las bases y el contrato no se encuentren cerrados, existirán muchos aspectos relevantes para la ejecución del proyecto que se encontrarán pendientes, lo cual retrasa aún más la etapa de adecuación. De hecho existirán muchos aspectos del planeamiento que recién se definirán una vez que la Administradora de la Base de Datos que sea elegida realice las coordinaciones necesarias con las operadoras. Y es que los aspectos de implementación interna no se encuentran aislados de la implementación de la Administradora de la Base de Datos y de los demás operadores.
- Todo ello determina necesariamente que en el periodo comprendido entre enero-agosto de 2009 no se puedan realizar las pruebas internas. Las referidas pruebas, dependiendo de los factores mencionados anteriormente en un escenario optimista podrán iniciarse la quincena de septiembre, siendo necesario ampliar el plazo para las pruebas en el cuarto trimestre del 2009.
- Cabe destacar que las pruebas se pueden realizar de manera paralela al programa de difusión, al no afectar el mismo.
- La etapa de implementación y pruebas resulta de suma relevancia, si es que se quiere asegurar el éxito de la portabilidad numérica. Caso contrario, existe el riesgo de que se presenten las fallas e inconvenientes producidos en otros países como México, en el que no hubo un tiempo prudencial para la ejecución de pruebas, lo cual generó desconfianza en los clientes.
- Por tanto proponemos el siguiente cronograma para los operadores móviles:



En relación al comentario efectuado, de ampliar el plazo de implementación de la portabilidad numérica y que las pruebas externas se podrían efectuar en forma paralela con las actividades de difusión propuestas para los meses de noviembre y diciembre de 2009, señalamos que resultaría inviable. Ello, dado que de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, la tercera etapa correspondiente a la "Implementación y Pruebas" se inicia el 1° de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

Por ello, las empresas deberán realizar los esfuerzos necesarios, a fin de cumplir con los plazos dispuestos en el citado Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, estamos trasladando al OSIPTEL sus comentarios para la adopción de las acciones pertinentes, considerando que es la entidad responsable de emitir el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, así como seleccionar, de manera conjunta con los concesionarios de los referidos servicios, al Administrador de la Base de Datos Centralizada - Principal, todo ello, en el marco del cronograma de implementación de la Portabilidad Numérica aprobado por D.S. N° 040-2007-MTC.

<p>RURAL TELECOM Consideramos que el plazo de un año que otorga el presente proyecto, resulta a todas luces insuficiente para una correcta adecuación de la Portabilidad Numérica, ya que los procedimientos a seguir requieren de una correcta interrelación entre los sistemas de todos los operadores para que la Portabilidad Numérica funcione correctamente.</p>	<p>El plazo de un año propuesto se encuentra en concordancia con las etapas y plazos dispuestos por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC. Asimismo, se debe tener presente que, de conformidad con la Ley N° 28999, la portabilidad numérica en los servicios móviles entrará en vigencia el 01 de enero de 2010, por lo que el plazo del Plan General de Implementación debe ser concordante con el marco legal aplicable.</p>
<p>COMENTARIOS GENERALES</p>	<p>POSICIÓN DGRAIC - MTC</p>
<p>IMPSAT PERÚ S.A.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sugerimos la adopción de protocolos estándar a fin de evitar soluciones propietarias, las cuales, en muchos casos, por un tema de costo y facilidad de implementación pueden resultar ser obstáculos importantes para viabilizar este tipo de obligaciones. 2. Solicitamos al regulador tomar un rol protagónico en pos de garantizar el punto antes mencionado y no dejar este tema solo en manos del concesionario administrador de la Base Datos Central. 	<p>El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, dado que es el órgano competente para determinar las directrices y procedimientos de selección del Administrador de la Base de Datos.</p>
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Consideramos necesario de manera previa trasladar a su Despacho la preocupación de Telefónica del Perú respecto al "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles" (en adelante, el Proyecto) que ha sido sometido a consideración de los agentes de mercado y demás interesados mediante Resolución N° 030-2008-CD/OSIPTEL, por parte del regulador.</p> <p>En efecto el Proyecto no sólo se limita a desarrollar las condiciones operativas y económicas a las que sujetará la portabilidad de la numeración móvil, sino que impone a operadores distintos de los concesionarios de servicios móviles obligaciones económicas que no se encuentran justificadas y que no se derivan en modo alguno de las reglas generales aprobadas en su momento por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC). Es así que, nuestra empresa considera necesario trasladar su preocupación porque, de aprobarse el Proyecto en los términos propuestos, se violentaría los derechos a la no discriminación y a la recuperación de costos que reconocen a nuestra empresa las Secciones 12.05 y 10.01.b) de los Contratos de Concesión que la vinculan con el Estado peruano. Nos explicamos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la Sección 12.05 de nuestros Contratos de Concesión, el OSIPTEL se encuentra obligado a cautelar que el mercado de las telecomunicaciones no se vea afectado por prácticas que atenten contra la libre y leal competencia y que los prestadores de servicios de telecomunicaciones desarrollen sus actividades, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y equidad. Es evidente, a la luz de dicha cláusula contractual, que ni los operadores ni 	<p>El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General.</p>

las autoridades estatales pueden crear situaciones que promuevan una competencia desleal ó discriminación en perjuicio de Telefónica.

En particular, preocupa especialmente a Telefónica que, allí donde el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC hace recaer el deber de adecuación de redes para efectos de la implementación de la portabilidad sobre cada uno de los concesionarios establecidos en el mercado, los artículos 28 y 31 del Proyecto pretendan virtualmente imponer sobre nuestra empresa la obligación de resolver la portabilidad a favor de los demás operadores del mercado, facilitando incluso la opción - que se admite para los demás operadores, pero no para Telefónica - de que los concesionarios distintos de los concesionarios móviles puedan optar "por no reconocer en el origen la condición de número portado ó no".

Como usted comprenderá, la realización de adecuaciones en las redes de telecomunicaciones para efectos de la portabilidad supone incurrir en importantes inversiones que en el caso de los operadores distintos de los concesionarios móviles no se encuentran ligadas a ningún beneficio potencial. Esta sola circunstancia obligaría a nuestro juicio que, a fin de no recargar la operación de quienes sólo verán afectado su margen de operación por la implementación de este esquema, se impusiera exclusivamente a los operadores móviles la obligación de resolver la portabilidad de todas las comunicaciones destinadas a números originalmente asignados a ellos por el MTC. En otros términos, esta sola circunstancia habilitaría a los operadores fijos, de telefonía pública, rurales y de larga distancia a no resolver la portabilidad en el origen, trasladando de esta forma a los operadores móviles el costo de tal procedimiento.

Lejos de sujetarse a un patrón de tal naturaleza, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC dispuso que los operadores de servicios de telecomunicaciones deberían brindar las facilidades a los operadores de servicios públicos móviles para realizar pruebas externas, "así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta" (el énfasis es agregado). Mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, el MTC aprobó posteriormente la implementación del sistema "All Call Query" contra una base de datos centralizada principal para las llamadas originadas en las redes de los operadores móviles y - de un modo consistente con su propia visión de distribuir las tareas de adecuación de modo uniforme entre los demás concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones - precisó en el artículo 3 de la misma Resolución Ministerial que los operadores de telecomunicaciones distintos de los operadores de servicios públicos móviles podrían elegir entre tres opciones de implementación: (i) utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión para su programación directa en las redes de dichos operadores; (ii) interactuar con las bases de datos locales de los operadores de servicios móviles en entorno web; ó (iii) instalar líneas dedicadas para tener acceso a la base de datos principal. Es evidente que ninguno de los mecanismos contemplados en la Resolución Ministerial que aprobó la solución técnica de portabilidad contempla la posibilidad de que sea el proveedor del servicio de tránsito conmutado local el que resuelva la portabilidad ni permite que a través de cualquier otro mecanismo, directo ó indirecto, el organismo regulador pueda imponer sobre nuestra empresa una obligación (la de resolver la portabilidad no resuelta por terceros en el origen) que ni siquiera se impone sobre los principales beneficiarios del sistema de portabilidad: los operadores móviles.

Resulta contradictorio que allí donde la norma expedida por el MTC impone una obligación general y abstracta sobre todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones sin excepción, el OSIPTEL pretenda crear una vía de excepción para operadores distintos de Telefónica, liberándolos de la obligación de incurrir en los costos que sin embargo se pretende imponer a nuestra empresa.

Es bastante claro desde nuestro punto de vista que, en caso de aprobar el Proyecto el OSIPTEL no sólo habrá excedido el ámbito de la solución técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, sino que también vulnerará de un modo insubsanable el derecho a la no discriminación que el Estado peruano garantizó a Telefónica como una específica garantía de su concesión. Para evitar un resultado de esta naturaleza, el organismo regulador puede adoptar una de dos soluciones: (i) garantizar a todos los operadores en el mercado el derecho a no resolver la portabilidad en el origen, autorizando a estos a encaminar las llamadas directamente al operador móvil al cual se le

El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

asignó originalmente la numeración al efecto de que este, de ser el caso, realice el query correspondiente, ó (ii) mantener el criterio adoptado por el MTC, exigiendo que todos los operadores del mercado realicen las adecuaciones necesarias en sus propias redes y sistemas.

Adicionalmente, la implementación de un mecanismo de solución de la portabilidad por el proveedor del servicio de tránsito conmutado local encierra una serie de dificultades asociadas a la gestión de los tráficos de interconexión que no han sido consideradas por el OSIPTEL. Si se observa con detenimiento el problema, se advierte que mientras los concesionarios móviles recibieron del MTC un plazo de varios meses para analizar y proponer la solución técnica adecuada, el OSIPTEL propone otorgar a los demás operadores - mediante el artículo 28 del Proyecto un plazo reducido de treinta (30) días después de que el MTC apruebe las especificaciones técnicas y operativas propuestas por los operadores móviles para resolver una complejidad que puede ser todavía mayor.

La dificultad de la solución de la portabilidad en una red distinta de la red de origen (sea ésta la red que provee el tránsito conmutado ó la red a la que se asignó originalmente la numeración móvil) estriba en que la información necesaria para el encaminamiento a la red de destino correcta - que se utiliza no sólo para el enrutamiento sino también para propósitos de tasación y facturación de las llamadas- no quedará en modo alguno registrada en los CDRs de las centrales del operador de origen, con lo que resultará virtualmente imposible que este pueda reconocer adecuadamente en favor de las redes móviles de destino las compensaciones (como el cargo de terminación ó el cargo por uso de plataforma de prepago) ó transferencias (como las que se deben realizar bajo el sistema El Que Llama Paga) que correspondan y que, como bien conoce el OSIPTEL, son en la actualidad diferentes por red de destino.

- De acuerdo con la Sección 1 0.01.b) de nuestros Contratos de Concesión y bajo el principio de equilibrio económico-financiero aplicable a dichos textos legales, Telefónica tiene derecho a recuperar todos los costos (y un margen de utilidad razonable) para todos los servicios que deba proveer a terceros operadores, bajo principios de no discriminación, igualdad de acceso e iguales términos y condiciones. Como ya ha quedado señalado en las páginas precedentes, la obligación que se pretende imponer a Telefónica (esto es, solucionar la portabilidad de las llamadas originadas en terceros) no resulta en modo alguno consistente con el principio de no discriminación. Pero en el supuesto negado que lo fuera, resulta necesario puntualizar que el artículo 31 del Proyecto incurre en una flagrante vulneración del derecho de recuperación de costos al pretender que las adecuaciones que debamos realizar en nuestras redes para el exclusivo beneficio de los operadores móviles y de sus abonados no se encuentren sujetas a contraprestación económica ni a cargo alguno.

El único cargo que dicha norma pretende reconocer a Telefónica es el cargo al que supuestamente tendríamos derecho a cobrar a los operadores que no resuelvan la portabilidad en sus redes de origen por encaminar sus llamadas mediante el tránsito conmutado local (cuyo monte a la fecha no es siquiera anticipable). El procedimiento establecido en el Proyecto no sólo impone costos a los operadores distintos de los concesionarios móviles para garantizar beneficios a estos, sino que además se aparta de los precedentes establecidos por el organismo regulador para adecuaciones similares que hemos debido realizar en nuestras redes para implementar modificaciones en los procedimientos de originación ó encaminamiento de llamadas.

Piénsese, sólo por considerar un caso, en las adecuaciones que realizó Telefónica para implementar en sus redes el sistema de preselección con el que se dio inicio en el Perú a la competencia en el mercado de larga distancia nacional e internacional. En aquella ocasión, como puede perfectamente colegirse de una lectura superficial de la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL, el organismo regulador dispuso que el costo de dichas adecuaciones debía ser asumido únicamente por los operadores que se beneficiaban del nuevo sistema (esto es, los operadores de larga distancia) en función de su participación en el tráfico total y no propuso siquiera trasladar parte de dichos costos a otro tipo de operadores (por ejemplo, los operadores móviles ó los operadores rurales). Estando claramente fijado el principio en nuestra regulación de que aquellos operadores que captan el beneficio deben pagar por los costos de adecuación necesarios no llega a

El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

<p>explicarse la razón por la que OSIPTEL pretende que Telefónica (y los demás operadores) no tengan derecho a trasladar a los operadores móviles los costos incrementales de procesamiento, encaminamiento y tasación de las llamadas, ni siquiera para el caso en que tales llamadas - como ocurre con los tráficos fijo móvil local - sean teóricamente de propiedad de tales operadores móviles.</p> <p>En línea con sus Contratos de Concesión, nuestra empresa considera que - en caso de obligarnos a realizar adecuaciones sin permitirnos trasladar los costos de ellas a los operadores móviles - se violentaría el principio de equilibrio económico financiero al que dichas relaciones contractuales se encuentran sujetas.</p> <p>En atención a la relevancia de nuestras observaciones y con el propósito de garantizar un tratamiento equitativo y no discriminatorio a nuestra empresa, consideramos que el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica", debe desarrollarse teniendo como premisa que se respetará estrictamente los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 040-2007 -MTC.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, precisamos y aclaramos que el proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica" se basa y enmarca en las Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.</p>
<p>NEXTEL DEL PERÚ S.A.</p> <p>Finalmente, les reiteramos nuestra solicitud para que el área virtual móvil sea implementada antes de la entrada en vigencia de la portabilidad numérica; caso contrario, todos los avances técnicos que han efectuado las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberían ser revisados, evaluados y remitidos nuevamente al Ministerio para su aprobación.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, se debe recordar que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran sujetos al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28999 y el D.S. 040-2007-MTC, aún en el caso que el área virtual móvil o una medida regulatoria similar no sea implementada. Ello, sin perjuicio de evaluar la solicitud formulada.</p>
<p>TE.SA.M. PERU S.A.</p> <p>TESAM hace notar que ofrece diferentes servicios móviles satelitales, de los cuales solamente Globalstar dispone de infraestructura propia en el Perú y cuyos usuarios tienen numeración peruana.</p> <p>Para los otros servicios satelitales que entran en su concesión (ejemplo IRIDIUM), TESAM no cuenta con infraestructura instalada en el Perú. Las llamadas efectuadas por los usuarios de estos otros servicios satelitales (que tienen numeración con código internacional específico) son procesadas en un Gateway ubicado en el extranjero y regresan al Perú por intermedio de los portadores internacionales, los cuales deberán encargarse del correcto enrutamiento a las redes móviles.</p>	<p>El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.</p> <p>Sin perjuicio de ello, señalamos que la portabilidad numérica en el servicio público móvil, no será de aplicación al servicio móvil por satélite, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 040-2007-MTC.</p> <p>No obstante, la empresa concesionaria del servicio público móvil por satélite deberá de realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, con la finalidad de que las comunicaciones de sus abonados en caso terminen en la red de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y troncalizado, sean enrutadas correctamente.</p>

OSIPTEL

Adicionalmente a los comentarios realizados, el OSIPTEL considera importante realizar las siguientes especificaciones:

- A fin de que en las pruebas externas se realicen: i) el correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino y ii) el correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización, es necesario que el MTC haga las precisiones necesarias en el Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a los códigos de identificación de red asociados al número telefónico llamado del servicio móvil y su envío a través del sistema de señalización por canal común N° 7.
- Es necesario que se establezca claramente cuáles son los requerimientos que debe cumplir el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal. La importancia del detalle en tales especificaciones radica en que la Comisión para la Selección del Administrador de la Base de Datos viene elaborando los documentos que formarán parte de las bases del concurso de selección, a las cuales se van a integrar las referidas especificaciones.
- Al respecto, considerando que el cronograma de actividades precisa que dichas especificaciones deben establecerse en la segunda etapa del proceso –el cual culmina el 31 de diciembre de 2008- resulta necesario reiterar al MTC, la solicitud de que tan pronto se determinen las especificaciones técnicas necesarias para la implementación de la portabilidad numérica, éstas sean remitidas a este organismo, a efectos de incluirlas en las Bases del Concurso de Selección del Administrador de la Base de Datos.

El comentario fue recibido en fecha posterior a la evaluación realizada, por lo que no fue considerado en el proyecto publicado en el diario oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, en relación al comentario, señalamos que se ha remitido para opinión del OSIPTEL una propuesta de modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración y al Plan Técnico Fundamental de Señalización. Ello, en atención a los aspectos involucrados en la citada propuesta como interconexión, facturación, libre y leal competencia, regulación de usuarios, y otros, que son de competencia del referido Organismo.

En relación al comentario de que se establezca cuáles son los requerimientos del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, señalamos que corresponde al OSIPTEL aprobar los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación y operación de la Base de Datos Centralizada Principal. Ello, según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03 (artículo 4°).

En la misma línea, el artículo 2° de la referida Resolución Ministerial, dispone que la mencionada Base de Datos, deberá ser administrada por una entidad independiente de los operadores de los servicios públicos móviles, bajo la conformidad y supervisión del OSIPTEL.

En tal sentido, corresponde al OSIPTEL establecer los requerimientos que debe cumplir el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en los ámbitos técnico, administrativo, económico y legal.